

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 10 de agosto del 2.022, paso a Despacho de la Señora Juez, informando:

Por auto del 14 de julio del año en curso se requirió a la codemandada CHEC S.A E. S. P. para que allegara el poder conferido para representar a la entidad, el que a la fecha aún no se ha aportado.

La demandada INÉS CASTRO DE PELÁEZ, en memorial radicado el 21 de julio del año en curso, a través de Apoderado presentó la contestación de la demanda incoada en su contra.

Con el escrito de contestación aportó dictamen pericial y avalúo del inmueble pretendido en expropiación, elaborado el dos (02) de junio de 2022. Adicionalmente, solicitó integrar el contradictorio con terceros poseedores y mejoratarios del inmueble.

En escrito radicado el 29 de julio de 2022, dicho mandatario judicial solicitó fijar fecha para audiencia.

No hay constancia de inscripción de la medida cautelar.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

**Manizales, diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2.022)**

Interlocutorio No. 986

PROCESO: EXPROPIACION  
RADICADO: 2022-00077-00  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI  
DEMANDADOS: INÉS CASTRO DE PELÁEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELENA GARCÍA DE CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ESTRADA, OMAR CASTRO GARCÍA y CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

En el proceso de EXPROPIACION de la referencia, se dispone tener por contestada la demanda por parte de la codemandada INES CASTRO DE PELAEZ, a través de mandatario judicial.

Frente a la solicitud de integrar el contradictorio con los poseedores y/o mejoratarios del inmueble, señores BERTA LIBIA LÓPEZ, LUZ AMPARO HENAO SÁNCHEZ, MARIA CONSTANZA BECERRA, LUZ DARY BECERRA y LUIS ADÁN GUTIÉRREZ, se le precisa al abogado solicitante que la acción expropiatoria procede en contra *"...de los titulares de derechos reales principales sobre los bienes y si estos se encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso, contra los tenedores cuyos contratos consten por escritura pública y contra los acreedores hipotecarios y prendarios que aparezcan en el certificado de registro"*, como está previsto en el art. 399, numeral 1, del C.G.P.

De la revisión del folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia la inscripción de posesión ni mejora a nombre de los anteriores ciudadanos, por lo que la integración procesal reclamada no es legalmente procedente.

Ahora, de cara a resolver la reiterada solicitud del apoderado de la demandada CASTRO DE PELAEZ, reclamando la convocatoria a la audiencia prevista en el núm. 7 de la norma en cita, es preciso aclararle que dicha citación sólo procede cuando está integrando totalmente el contradictorio en legal forma y, en el presente tramite, se encuentra pendiente la comparecencia de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELENA GARCÍA DE CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ESTRADA y OMAR CASTRO GARCÍA quienes, como se ordenó en el auto admisorio, deben ser emplazados y en caso de no comparecer al proceso, deben estar representados por curador ad litem, además de acreditarse requisitos tales como la inscripción de la demanda.

Así las cosas, hasta tanto no se encuentre integrado el contradictorio en la forma indicada, no habrá lugar a acceder a tal solicitud.

Del dictamen pericial aportado por la demandada CASTRO DE PELAEZ, se correrá traslado a las partes y al extremo activo, una vez se integre dicho contradictorio.

De otra parte, teniendo en cuenta el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, se dispone remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad las presentes diligencias, con el fin de hacer efectivo el emplazamiento de los demandados OMAR CASTRO GARCÍA, los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la SEÑORA ELENA GARCÍA DE CASTRO y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor CARLOS ESTRADA, conforme lo ordena el art. 293, en concordancia con el art. 108, ambos del C.G.P., y el art 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reitera el requerimiento a la parte actora para que realice los tramites encaminados a obtener el registro de la demanda en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En el mismo sentido, se requiere nuevamente al apoderado de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., para que aporte el poder conferido para la representación judicial de la codemandada en este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 125 del 11 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:  
**Maria Teresa Chica Cortes**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e816fb9fb1fc4aa8525cc1007d3b63fb759fd8ba29813d7fb8e6b13e31033b9**

Documento generado en 10/08/2022 11:09:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**